



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	150 DE 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00041 00
Proceso	VERBAL - IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	CARLOS ALONSO SANCHEZ RUIZ
Demandado	EN IMPUGNACIÓN; LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO REINALDO ANTONIO MARIN MARIN. Y EN FILIACIÓN; JUVENAL MARIN PARRA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Deberá darse estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, inciso 4; esto es, arrimar comprobante de que la demanda le fue remitida a los demandados.
- Informará la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado JUVENAL MARIN PARRA, y de ser posible, aportará evidencias de ello.
- Del memorial que subsana la demanda deberá remitirse copia a los demandados, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del Derecho por el señor CARLOS ALONSO SANCHEZ RUIZ, en IMPUGNACIÓN contra los herederos determinados e indeterminados del difunto RAINALDO ANTONIO MARIN MARIN, y en FILIACION contra JUVENAL MARIN PARRA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho con la constancia de notificación a las partes.

CUARTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre del demandado, al DR. JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO, identificado con C.C. N° 71.875.569 y T.P. N° 162.782 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Jueza

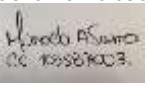
Firmado Por:

Paola Andrea Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De
Jerico - Antioquia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 33** fijado hoy 11 de mayo del año 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-

Montoya

Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756368b51d8c864a06ff107da07f524f61f00585fb487d016c53ca17f9b81046**
Documento generado en 10/05/2022 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>